



**LIQUIDACION DE SOCIEDAD
70-001-31-10-001-2021-00083-00
DE ROSA ELENA ARROYO MONTES
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIAS ALBERTO VANEGAS
ACUÑA**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se subsanaron los defectos anotados en auto anterior. Provea. Sincelejo, abril 28 de 2021.

Pulgar G

Luz María Pulgar Granados
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Abril veintiocho de dos mil veintiuno.**

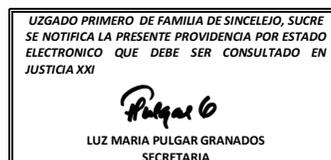
Visto el informe secretarial que antecede, si bien, dentro del término establecido para ello la parte demandante por medio de apoderado allega memorial por medio del cual manifiesta subsanar los defectos anotados en auto anterior, al examinar el contenido del documento se observa que no realiza la correspondiente **aclaración de las pretensiones**, puesto que no especifica si opta por proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD o SUCESORIO, lo que impide tener por superadas las falencias advertidas por el juzgado y en consecuencia, se DISPONE:

Primero.- Rechazar de plano la demanda de la referencia.

Segundo.- Descárguese la actuación del sistema TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ**



Luz M.P.